




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00122-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JOSE RICARDO VILLOTA NOGUERA
Calle 187 No. 55B – 90
Conjunto Residencial San Pedro Plaza 3
Interior 1 Apartamento 204
Barrio Mirandela
Bogotá - Colombia


MINCIT
2-2017-003153 REF: 1-2017-002079
2017-02-28 01:33:40 PM FOL: 3
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: RICARDO VILLOTA

Asunto: **Consulta 1-2017-002079**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 126– CONSULTA
Tema	REGISTRO CONTABLE – ANTICIPOS – COMPRAS EN EL EXTERIOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Yo José Ricardo Villota Noguera, identificado como aparece al pie de mi firma, Contador Público de profesión e integrante de la lista de los Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de (sic) Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en calidad de perito debidamente designado y posesionado dentro del asunto en referencia mediante los documentos que anexo a la presente, de forma comedida solicito su invaluable colaboración a fin de presentar el informe pericial ordenado por el tribunal.”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

92

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En (sic) escencia, el litigio se origina por la discrepancia surgida entre las partes, en como el demandante realizó la contabilización de unas operaciones comerciales de importación y las cuales si bien es cierto están debidamente documentadas con sus documentos soportes legales respectivos, la parte demandada no comparte le forma como se realizó su contabilización respectiva, desacuerdo contable que me permito detallar de la siguiente manera:

Inicialmente los anticipos en dinero vía transferencia electrónica a través del sistema financiero colombiano, entregados por la parte demandante durante el año 2010, como requisito previo a todo el proceso de importación y nacionalización, contablemente los registró en la cuenta de activo "1335 DEPOSITOS, subcuenta 133505. Para importaciones.

Movimiento debito registrado, pues estos anticipos entregados por la parte demandante están respaldados tanto con la factura comercial (comercial (sic) invoice) enviada por la empresa exportadora al importador en Colombia, como por el formato de solicitud de giro directo (direct turn request) en dólares americanos exigido y convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa legal de cambio correspondiente a la fecha de la transferencia por medio de la entidad financiera en Colombia, a través del cual se realiza esta transacción comercial.

Estos anticipos entregados por la parte demandante, además del valor de la mercancía están relacionados con conceptos como:

Pagos de fletes, portes y correos a la empresa naviera a través de la cual la empresa exportadora realiza el transporte de la mercancía.

Pagos de las pólizas de seguros exigidos para el amparo de la mercancía comprada.

Pagos a la compañía de (sic) de intermediación financiera (CIA), de los valores correspondientes a la nacionalización de la mercancía.

La CIA envía su factura donde detalla los gastos e impuestos de cada importación junto con los documentos soporte (declaración de importación con pago de IVA y ARANCEL, cancelado a la DIAN, facturas de bodegajes cancelados al puerto, gastos de papelería, depósitos y cargue de contenedor con la cual se procede realizar la contabilización de la importación amortizando los anticipos realizados, la contabilización del IVA descontable por importación, la causación de la retención en la fuente por comisiones, y el valor total de la importación registrándola en la cuenta, justificando los gastos que acarrea cada operación.

Una vez culminado este proceso se lleva a cabo la legalización del giro de divisas ante el Banco de la Republica para lo cual se presenta el Formulario de Actualización de Información registrando el valor del giro, la fecha, el número de la declaración de importación y el número del documento de transporte.

Y como movimiento crédito, la cuenta 1110 BANCOS, subcuenta 111005 Moneda nacional.

Una ves cumplido a satisfacción todos los requisitos legales exigidos y solo en el momento en que la mercancía llegue a la bodega del importador, todos valores pagados son discriminados, trasladados y registrados en las siguientes cuentas:

1435 MERCANCIA NO FABRICADA POR LA EMPRESA (débito): Valor de la mercancía antes de impuestos

2408 IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR (debito): I.V.A. descontable por operaciones de importación.

5130 SEGUROS (débito): El valor correspondiente a pago de pólizas por este concepto.

Nit. 830115297-6
CaHe 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5135 SERVICIOS (débito): Valor correspondiente a fletes, portes, correos de la mercancía transportada.

5140 GASTOS LEGALES (débito). Valor correspondiente a tramites y licencias aduaneras.

Y se acredita el valor total de la cuenta "1335 DEPOSITOS", subcuenta 133505. Para importaciones", cuenta (sic) inicialmente debitada para registrar el pago inicial de los anticipos por todos los conceptos citados anteriormente.

Como fundamento de lo anteriormente enunciado, para el pago de los anticipos relacionados con todo el proceso de importación, contablemente la parte demandante se acogió a lo establecido en la dinámica de la cuenta 1335, del plan único de cuentas establecido en el decreto 2650 de 1993, el cual contiene el catálogo de cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.

Texto de la dinámica el cual me permito transcribir (sic) textualmente de la siguiente manera:

- 1335 Depósitos
- Subcuentas
- 133505 Para importaciones
- 133510 Para servicios
- 133515 Para contratos
- 133520 Para responsabilidades
- 133525 Para juicios ejecutivos
- 133530 Para adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales
- 133535 En garantía
- 133595 Otros

Descripción

Registra el valor de los dineros entregados por el ente económico con carácter transitorio como garantía del cumplimiento de contratos, importaciones, servicios, responsabilidades en custodia de bienes, juicios ejecutivos y demás obligaciones contraídas con personas naturales o jurídicas.

Dinámica

Débitos

Por el valor de los depósitos realizados en entidades de servicios públicos por garantía de aparatos o de los servicios propiamente dichos;

Por el valor de los depósitos entregados para garantía de la prestación de servicios;

Por el valor de los depósitos entregados a proveedores para garantía del suministro de mercancías o productos;

Por el valor de los depósitos realizados en el Banco Popular con destino judicial, y

Por el ajuste por diferencia en cambio sobre las sumas entregadas en moneda extranjera.

Créditos

Por el valor de utilización de los depósitos en la cancelación de cartas de crédito por importaciones o giros al exterior;

Por el valor de la devolución o reembolso de los depósitos en importaciones no realizadas;

Por el valor del reintegro o devolución de los depósitos;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador {571} 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por el valor correspondiente a la utilización o aplicación de los depósitos, y
Por el valor del traslado a gastos, si el depósito es irrecuperable.

Por su parte, la DIAN, presentó objeción del registro débito de la cuenta "1335 DEPOSITOS", subcuenta 133505. Para importaciones", realizado por la parte demandante para el pago de los anticipos entregados para todo el proceso de importación, argumentado según la entidad tributaria que la cuenta que se debió debitar es la cuenta "1465 INVENTARIOS EN TRANSITO", dinámica que de acuerdo al plan único de cuentas para comerciantes, de igual forma me permito anexar su texto de la siguiente manera:

1465 Inventarios en tránsito
Subcuentas
146599 Ajustes por inflación
Descripción

Se registra en esta cuenta el valor de las erogaciones efectuadas por el ente económico tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite hasta cuando ingresan a la bodega como adquisiciones del periodo, tales como materias primas, suministros y repuestos, materiales, mercancías y subproductos.

Dinámica

Débitos

Por el valor de los bienes en tránsito;

Por los costos y gastos incurridos hasta la colocación del bien en condiciones de utilización o uso.

Créditos

Por el valor de la legalización de los bienes recibidos.

Esta discrepancia profesional de tipo contable, fue la causal para que la DIAN interpusiera al demandante, requerimiento especial oficial de corrección a la liquidación privada de la declaración de renta y complementarios correspondiente al año gravable 2010, por cuanto según la DIAN en su proceso de fiscalización tributaria realizada a la parte demandante, no evidenció dentro de la contabilidad el registro contable de la cuenta "1465 INVENTARIOS EN TRANSITO", lo que es cierto, pero no verificó el registro contable de la cuenta "1335 DEPOSITOS", subcuenta 133505. Para importaciones", realizado por la parte demandante para el pago de los anticipos entregados para todo el proceso de importación, lo que originó según la DIAN, el desconocimiento de las compras por concepto de importación realizadas por la parte demandante y el consecuente desconocimiento de la contabilización del I.V.A. descontable en estas clase de transacciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a la entidad que usted preside, su concepto profesional referente a:

Según su criterio profesional y de acuerdo al texto anexado de las dinámicas de las dos cuentas en discrepancia, contablemente cual de las dos es más apropiada para el registro inicial del pago por concepto de anticipos en importaciones, o

Si cualesquiera de las dos cuentas citadas se puede utilizar para el registro y contabilización de los anticipos entregados en trámites de importación.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior para tenerlo como apoyo profesional y fundamento legal, a la hora de la presentación del informe pericial final (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es importante, resaltar que a la fecha, los nuevos marcos técnicos normativos contable vigentes se encuentran compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016. La presente respuesta se desarrolló teniendo en cuenta los decretos 2649 y 2650 de 1993, los cuales estaban vigentes a la fecha de las transacciones. Sin embargo, los mismos se encuentran sin vigencia por la entrada en aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en opinión de este Consejo, los antecedentes planteados así como el articulado citado referente a las dinámicas contables, los montos generados como anticipo corresponden a una transacción de compra de mercancía, lo cual hace necesario un registro en la cuenta de "mercancía en tránsito". Los Depósitos tal como lo expone la dinámica se constituyen como recursos dados de manera transitoria como garantía del cumplimiento de contratos, importaciones, más no establece que dichos valores puedan ser tenidos en cuenta como forma de pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hemando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



